

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 35 -2014- FONDEPES/J

Lima, 31 ENE. 2014

VISTOS: La Nota N° 17-2014-FONDEPES/SG, presentada por la Secretaría General a la Jefatura el 28.01.2014; la Carta N° 064-2013-CP.N°003-2012-FONDEPES-CSF/GCV, mediante la cual con fecha 15.11.2013 el CONSORCIO SAN FRANCISCO solicita el Adicional N° 01 al Contrato N° 001-2013-FONDEPES/OGA-ALOG, el Memorando N° 1322-2013-FONDEPES/DIGENIPAA, de fecha 23.12.2013, el Informe N° 074-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/DVC, de fecha 25.11.2013, el Informe N° 001-2014-FONDEPES/OGAJ, de fecha 03.01.2014, así como la Nota N° 043-2014-FONDEPES/OGPP, de fecha 22.01.2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y de acuicultura en general;

Que, el 03.01.2013, FONDEPES y el contratista Consorcio SAN FRANCISCO (en adelante el consorcio), suscribieron el Contrato N° 001-2013-FONDEPES/OGA-ALOG, para la contratación del servicio de *consultoría de obra para la "Supervisión de la Obra: Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla – Callao, Provincia Constitucional del Callao"* (en adelante contrato de supervisión); por la suma de S/. 640,500.30 (Seiscientos Cuarenta Mil Quinientos con 30/100 Nuevos Soles); como resultado del Proceso de Selección Concurso Público N° 003-2012-FONDEPES;

Que, con fecha 14.10.2013, a través de la Resolución Jefatural N° 243-2013-FONDEPES/J, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 013-2013-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la Obra: *"Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla – Callao, Provincia Constitucional del Callao"*;

Que, con fecha 13.11.2013, a través de la Resolución de Secretaría General N° 141-2013-FONDEPES/SG, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 144-2013-FONDEPES/SG, de fecha 21.11.2013, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 013-2013-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la Obra: *"Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla – Callao, Provincia Constitucional del Callao"*, por el plazo de 32 días calendarios, por causal de Aprobación de Adicional N° 01, siendo la fecha de culminación del contrato el 20.05.2014;



Que, el 15.11.2013, mediante Carta N° 064-2013-CP.N°003-2012-FONDEPES-CSF/GCV, el consorcio solicitó la aprobación del Adicional N° 01 al contrato de supervisión, por la suma de S/. 44,922.76 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintidós con 76/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia respecto al monto contratado es de 7.01%;

Que, con fecha 23.12.2013, mediante Memorando N° 1322-FONDEPES/DIGENIPAA y 1187-2013-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal comunicó que luego de la evaluación realizada al adicional de contrato de supervisión solicitado por el Consorcio, ha concluido que debe aprobarse el mismo, tal como se aprecia en lo señalado en los Informes N° 074-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/DVC y 072-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/DVC, los cuales hace suyos, así como el compromiso presupuestal correspondiente; motivo por el cual solicita el proyecto de resolución aprobación correspondiente;

Que, el 03.01.2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 001-2014-FONDEPES/OGAJ, opinó favorablemente por la aprobación del Adicional N° 01 al contrato de supervisión por la suma de S/. 44,922.76 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintidós con 76/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia respecto al monto contratado es de 7.01%, en base a lo señalado por los artículos 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con fecha 22.01.2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por medio de la Nota N° 043-2014-FONDEPES/OGPP, le comunicó a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola que certifica la suma de S/. 44,922.76 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintidós con 76/100 Nuevos Soles) para el cumplimiento del pago del adicional en mención;

Que, en cuanto a la ejecución de prestaciones adicionales tenemos lo señalado por el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual dispone que:

"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes";

Que, en el caso de prestaciones adicionales relacionadas con la supervisión de obras, cabe traer a colación lo señalado por el segundo párrafo del artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que:

"... Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 35 -2014- FONDEPES/J

Lima, 31 ENE. 2014

previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar.

(...)

En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda...";

Que, adicionalmente, respecto a la aprobación de adicionales de supervisión de obra es preciso tener en cuenta lo señalado por la Dirección de Técnica Normativa del OSCE en su Opinión N° 058-2012-OSCE/DTN cuando indica que:



"...Respecto de este segundo supuesto, el cuarto párrafo del artículo 191 señala que "En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda." (El resaltado es agregado).



Como se aprecia, el cuarto párrafo del artículo 191° remite a los artículos 174 y 175 del Reglamento, los cuales establecen que la Entidad podrá disponer directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria.

De esta manera, para el cálculo del veinticinco por ciento (25%) es necesario tener en consideración las prestaciones adicionales de supervisión previamente autorizadas - que se hayan originado por adicionales de obra-, así como aquella que se requiere autorizar.



En relación con lo anterior, debe indicarse que el artículo 190° del Reglamento establece la necesidad de contar, de modo permanente y directo, con un supervisor de obra, cuando el valor de la misma sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.



Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido la obligación de las Entidades de contar con un supervisor en las obras de mayor envergadura, con la finalidad de controlar la ejecución de las mismas y, sobre todo, para que dicha función sea realizada por profesionales especializados que comprendan la complejidad técnica del proyecto a ejecutar.



De esta manera, la labor del supervisor constituye una herramienta imprescindible para el adecuado control de la obra y, en consecuencia, también constituye un mecanismo de protección de los fondos públicos involucrados en la ejecución de la misma.

Por esta razón, las Entidades -atendiendo al interés público que subyace a toda contratación- deben asegurar el servicio de supervisión hasta la liquidación de la obra, en tanto este servicio constituye una obligación legal que tiene por finalidad el control especializado de la obra y la protección de los fondos públicos involucrados...".

Que, en el presente caso, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, por medio del Memorando N° 1322- FONDEPES/DIGENIPAA y 1187-2013-FONDEPES/DIGENIPAA, así como de los Informes 074-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/DVC y 072-2013-FONDEPES/DIGENIPAA/DVC, los cuales hace suyos, determinó que corresponde aprobar dicho adicional por la suma de S/. 44,922.76 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintidós con 76/100 Nuevos Soles), toda vez que: i) la prestación Adicional N° 01 al contrato de supervisión deviene de la aprobación de una ampliación de plazo al contrato de obra, que fuera decretada en su oportunidad con Resolución de Secretaría General N° 141-2013-FONDEPES/SG y esta última a su vez de la aprobación de una prestación adicional al mismo contrato, que fuera resuelta con Resolución Jefatural N° 243-2013-FONDEPES/J; ii) el porcentaje de la prestación adicional se encuentra dentro del límite dispuesto en el artículo 174° antes citado; y iii) se cuenta con la certificación presupuestal;



Que, en efecto, conforme indica la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, la prestación adicional responde a la ampliación de plazo y a la aprobación del adicional de Obra N° 01, al estar directamente vinculado dicho contrato con el de supervisión de obra (accesorio - principal) y estar dentro del límite permitido, esto dentro del 25% del monto contratado, asimismo cuenta con la certificación presupuestal correspondiente;



Que, en tal sentido, existiendo un sustento técnico, por parte del área usuaria y especializada de la Entidad, indicando que lo solicitado resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato de supervisión, así como la respectiva certificación presupuestal y la opinión legal favorable, que indica que lo solicitado se encuentra dentro de lo señalado por los artículos 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el Adicional N° 01 al contrato de supervisión;



Que, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 35 -2014- FONDEPES/J

Lima, 31 ENE. 2014

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Adicional N° 01 al Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2013-FONDEPES/OGA-ALOG, consultoría de obra para la "Supervisión de la Obra: Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla – Callao, Provincia Constitucional del Callao", por la suma de S/. 44,922.76 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veintidós con 76/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia respecto al monto contratado es de 7.01%.



Artículo 2°.- Asimismo, como efecto de la presente resolución corresponde ampliar las garantías otorgadas por el consorcio señalado en el párrafo anterior relacionadas al presente contrato, de ser el caso.

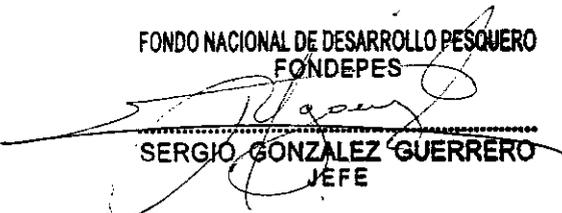
Artículo 3°.- Notificar con la presente Resolución a CONSORCIO SAN FRANCISCO, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y al Órgano de Control Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Remitir copia del cargo de recepción de la notificación señalada en el artículo 3° a la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES


SERGIO GONZALEZ GUERRERO
JEFE

